



Distintos tipos de guarda y custodia y requisitos jurisprudenciales del Tribunal Supremo para conseguirlos

Legalmente, la guarda y custodia de los hijos constituye uno de los derechos y facultades de los progenitores dentro de la esfera personal que lleva implícito el instituto de la patria potestad. De esto se desprende que ambos progenitores – cotitulares de la patria potestad – tienen el deber y la facultad de velar por sus hijos y tenerlos en su compañía.

Coloquialmente, podemos decir que la guarda y custodia se entiende como el cuidado, la atención y la asistencia diaria de los hijos.

En casos de separación, divorcio o ruptura de una pareja, la guarda y custodia de los hijos comunes menores de edad podrá ser ejercida por uno de los progenitores, por ambos conjuntamente o, incluso, por terceras personas en supuestos de suspensión o privación de la patria potestad de los progenitores. En este último caso, puede atribuirse la guarda y custodia de los menores a sus abuelos, a otros parientes o, en su defecto, a una institución idónea.

En términos generales, existen **dos tipos de guarda y custodia** que podrán ser solicitados por cada uno de los progenitores:

1. **Guarda y custodia monoparental, individual o exclusiva**, que a su vez podrá ser paterna o materna.
2. **Guarda y custodia alternativa o compartida**, que será ejercida conjuntamente por ambos progenitores.